

INVITACIÓN FNTIP-057-2020

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTA EN CHARALÁ – SANTANDER”

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

OBSERVACION PRESENTADA POR SITELSA S.A.S.



Bucaramanga 10 de noviembre de 2020

Señores
FONTUR COLOMBIA

Asunto: Observación informe preliminar FNTIP-057-2020

SITELSA S.A.S, Sociedad legalmente constituida y registrada en cámara de comercio de Bucaramanga, con nit 804012755-0 encontrándonos dentro de los términos oportunos presentamos la observación al informe de evaluación preliminar de la invitación privada FNTIP-057-2020 cuyo objeto es; **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTA EN CHARALÁ – SANTANDER** en los siguientes términos:

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

NO estamos de acuerdo con la posición del comité evaluador en lo que respecta a;

1. SITELSA S.A.S, si allego los documentos requeridos en capitulo IV Para dar cumplimiento al requisito de experiencia especifica del oferente se anexo ACTA DE TERMINACION Y RECIBIO DE SATISFACION DEL CONTRATO DE OBRA OP- 005-2017, en donde se demuestra la interventoría a la ejecución de REDES HIDRÁULICAS O REDES SANITARIAS y valor requerido, con el fin de acreditar la condición solicitada por la entidad, así mismo es importante mencionar que el ACTA DE TERMINACION Y RECIBIO DE SATISFACION DEL CONTRATO DE OBRA OP- 005-2017, en la página 5, SUBTITULO ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL CONTRATO, reposa con claridad lo siguiente; QUE ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI Y SITELSA S.A.S CON NIT: 804.012.755-0 SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO EL CONTRATO N° C.I-001-2017 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA DEPORTIVA DE EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI DEPARTAMENTO DEL CESAR. Es decir se cumplió el requisito de acreditar la experiencia solicitada, se allego documento idóneo dado que en el contrato inicial no aparecen las cantidades contratadas así que la Entidad evaluadora no hubiera podido verificar el requisito en dicho documento y por ello se allego acta de recibo final documento que además tiene relacionado el número del contrato y toda la información que prueba la relación contractual, dicha situación se puede corroborar con los documentos publicados en el SECOP por el documento de Codazzi (Cesar) sobre el proceso y los cuales la Entidad puede consultar .
2. Por otro lado "SE ANEXO A FOLIO 9 DOCUMENTOS SUBSANABLES REMITIDOS EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE". Con el cual se acredito la experiencia especifica adicional del equipo de trabajo es así que con el contrato de interventoría CI- 001 de 2017 MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN CODAZZI, SITELSA S.A.S, No solamente acredito su cumplimiento legal con los parámetros solicitados por la entidad en razón a la experiencia adicional del equipo de trabajo, sino que también da cumplimiento a la condición solicitada de la EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, dejando de

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

- presente EL ACTA DE TERMINACION Y RECIBIO DE SATISFACION DEL CONTRATO INTERVENTORIA Y EL CONTRATO DE OBRA CON LAS CANTIDADES SEÑALADAS. No se entiende como el equipo evaluador valga la experiencia acreditada para los profesionales y no valida la información para efectos de la experiencia del proponente
3. Consideramos que la entidad durante la etapa de evaluación deberá verificar la legalidad de la información que suministre los proponentes dando cumplimiento al **PRINCIPIO RECTOR DE CALIDAD** “ Es deber de quienes intervienen en el proceso de contratación controlar, asegurar la calidad de todos los procesos que la componen, EXIGIENDO LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS A LOS CONTRATISTA y el desarrollo de acciones para satisfacer la necesidades y expectativas de los usuarios internos y externos de FONTUR.”
 4. Ahora bien, dentro de los criterios de ponderación de la propuesta en el ítem 4.1 la entidad es claro en indicar que los documentos que se alleguen para obtener el puntaje debe acreditar que LA EJECUCIÓN FUE A SATISFACCIÓN y Si bien es cierto los contratos de interventoría y/o obra no estipulan con firmeza las cantidades que se ejecutaron toda vez que las misma pueden sufrir cambios durante el lapso de ejecución es por ello que en todos procesos contractuales la entidad emite las actas de liquidación y/o terminación de los contratos ejecutados es allí donde se tiene certeza de lo que realmente se ejecutó en cantidades y se da por recibo a satisfacción las actividades ejecutadas. Así las cosas, el manual de contratación de FONTUR y su régimen legal aplicable, constitución política establece que EN TODO PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PRIMARÁ LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. (Subrayado nuestro)

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

5. Se le recuerda al equipo evaluador que lo sustancial es que se aporte los documentos que acrediten la experiencia solicitada y que dichos documentos sean los idóneos y gocen de legitimidad, esto fue lo que realizado como proponentes y además se debe recordar que en aras de un proceso de selección objetivo no debe olvidarse lo preceptuado por el máximo órgano constitucional el cual indica:

(...) La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. (...) "CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 228. "

Conforme a lo anterior este principio constitucional busca que las formalidades solicitadas por las entidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

6. De otra parte, dada la naturaleza jurídica de la entidad, aunque cuenta con un régimen especial, por el objeto que desarrolla y por su función, esta se encuentra sometida a la función administrativa estipulada en la constitución política artículo 209, como primera norma de orden jurídico por ello solicitamos a la entidad tener presente en la etapa precontractual el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA dentro del proceso en mención el cual se encuentra estipulado así; "La propuesta se seleccionarán de manera objetiva garantizando un trato igual a todos los oferentes.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

por lo que FONTUR, dejara evidencia de las actuaciones y decisiones surtidas en el curso de los procesos y corresponderán al cumplimiento u observancia de los principios” Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad clarificar la experiencia del proponente **CONSORCIO INTERPARQUES**, en cuanto a los criterios de evaluación y ponderación allegados con la presentación de la propuesta toda vez que en el informe de preliminar la entidad solo manifiesto el puntaje obtenido en esta etapa y no relación los contratos, cantidades que presento para designar el puntaje.

7. De igual manera solicitamos a la entidad acatar lo estipulado en el manual de contratación y sus principios orientadores, como el de **SELECCIÓN OBJETIVA** en cual menciona de la siguiente manera: **FONTUR** seleccionara al contratista obedeciendo a criterios enmarcados en principios razonables y calificables, sin tener en cuenta condiciones SUBJETIVAS.

De acuerdo con el argumento precedente, solicitamos a la entidad;

- Declarar hábil a **SITELSA S.A.S** en cuanto el criterio de experiencia especifica del oferente de acuerdo al contrato de interventoría anexo, en los documentos subsanables y acta de terminación con cantidades señaladas.
- Acatar el principio rector del manual de contratación de fontur, en especial el **PRINCIPIO DE IGUALDAD**; Es el derecho del interesado o proponente a participar en el proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros interesados o proponentes y a recibir el mismo tratamiento. Toda vez que en el informe de evaluación preliminar la entidad indica lo siguiente el proponente; **“YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA no adjunto copia del contrato No. 848-CENAC-INGENIEROS-2018, se contempló para la asignación de puntaje el contrato No. FNTC-082-2017 suscrito con FONTUR. La entidad asigno puntaje sin el lleno de los requisitos exigidos para la asignación.”**

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Así las cosas, SITELSA S.A.S entregó toda la información necesaria para la evaluación y cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego, FONTUR cuenta con todos los elementos de juicio como son el contrato del municipio de san Agustín Codazzi y acta de recibo para acreditar los criterios de evaluación y ponderación los cuales son evidentes con la presentación de la propuesta y documentos subsanables. No darles el valor probatorio a los documentos relacionados sería una grave infracción a los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad establecido en el ordenamiento jurídico colombiano y en el manual de contratación de la Entidad.

Atentamente;



CRISTIAN MAURICIO RANGEL MENESES
RL SITELSA S.A.S

Respuesta: Se aclara que el oferente presentó en debida forma y de acuerdo a lo solicitado en la etapa de subsanación los documentos requeridos para la habilitación de la propuesta.

Se debe tener en cuenta que, en la invitación se establece de manera precisa los requisitos exigidos para la presentación y aprobación de los criterios ponderables de la propuesta, en este sentido se aclara que el oferente SITELSA S.A.S **no adjunta copia contrato CI-001-2017** suscrito entre el municipio San Agustín de Codazzi.

Es procedente aclarar que el oferente no presentó más contratos para certificarse, lo anterior según se indica en el capítulo 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

También se aclara lo requerido para la asignación de puntaje por este concepto, según lo indicado en el numeral citado anteriormente.

(...)

Los proponentes deberán allegar la copia del contrato, acompañados de los siguientes documentos: Acta de Terminación con cantidades ejecutadas suscrita entre Contratista de Obra e Interventor ó Acta Recibo Final con cantidades ejecutadas suscrita entre Contratista de Obra e Interventor ó Acta de

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Liquidación con cantidades ejecutadas suscrita entre Contratista de Obra e Interventor, indicando (resaltando) el ítem con el cual se acredita el cumplimiento de la condición solicitada y donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante y presentar el formato diligenciado con dicha información (Anexo__; Experiencia Adicional del Oferente).

(...)

Debido a la falta de este documento, no se asignó el puntaje correspondiente por este criterio a la propuesta presentada por el oferente SITELSA S.A.S.

COMITÉ EVALUADOR

19/11/2010

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”